

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 468

21 de enero de 2022

Presentada por la señora *González Huertas*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno investigar todo lo relacionado al funcionamiento del Sistema Integrado de Permisos, conocido como (S.I.P), creado bajo la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, con el fin de conocer las razones que están provocando una dilación en la otorgación del “Permiso Único” a los solicitantes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso de solicitud de permisos para poder operar o realizar alguna actividad de negocios en Puerto Rico, ha sido una situación de grandes retos a través de muchas décadas en nuestro País. La ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, entre otras cosas, creó el Sistema Integrado de Permisos con el fin de tener un sistema unificado para que se resolvieran las tardanzas en radicación y obtención de permisos en Puerto Rico. Sin embargo, esta intención legislativa no se ha visto reflejada en su ejecución. Mediante la ley 19-2017, conocida como “Ley para Simplificar y Transformar el Proceso de Permisos de 2017” se enmendó sustancialmente la Ley 161-2009, *supra*.

En la ley 19-2017, *supra*, se enmendó, entre otras cosas, el artículo 8.4 de la ley 161-2009, *supra*. El referido artículo regula la expedición del “Permiso Único”, en lo tocante a la intención legislativa sobre este concepto de permiso se refiere a que “*el propósito del*

permiso único es consolidar e incorporar trámites en una sola solicitud, para simplificar los procedimientos y reducir el tiempo de evaluación y adjudicación de las solicitudes requeridas para iniciar o continuar la operación de un negocio. Disponiéndose que la Oficina de Gerencia de Permisos será la entidad encargada de expedir las certificaciones y licencias necesarias para la expedición de un Permiso Único [...]”. El “Permiso Único”, según la ley 161-2009, supra, se solicita para “[t]odo edificio existente o nuevo, con usos no residenciales, así como todo negocio nuevo o existente, obtendrá el Permiso Único para iniciar o continuar sus operaciones, el cual incluirá: permiso de uso; certificación de exclusión categórica; certificación para la prevención de incendios; certificación de salud ambiental; licencias sanitarias; y cualquier otro tipo de licencia o autorización aplicable requerida para la operación de la actividad o uso del negocio”.

Reconocemos que la política pública del Estado Libre Asociado sobre el proceso de permisos es tener un sistema ágil y eficiente. Sin embargo, la experiencia que tienen nuestros constituyentes al momento de solicitar el “Permiso Único” para poder llevar a cabo sus operaciones comerciales, es una que no se ajusta al propósito de la ley. Por tanto, esta Asamblea Legislativa, con el fin de conocer las razones que están creando una dilación excesiva en la otorgación del “Permiso Único” y en ánimo de resolver esta problemática realiza esta investigación con el propósito de crear legislación efectiva.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Gobierno investigar todo lo relacionado al
2 funcionamiento del Sistema Integrado de Permisos, conocido como (S.I.P), creado
3 bajo la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del
4 Proceso de Permisos de Puerto Rico”, con el fin de conocer las razones que están
5 provocando una dilación en la otorgación del “Permiso Único” a los solicitantes.

6 Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y
7 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones
8 oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad

1 con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

2 Sección 3.- La Comisión rendirán un informe con sus hallazgos, conclusiones y

3 recomendaciones dentro de un término de sesenta (60) días contados a partir de

4 la aprobación de esta Resolución.